



| | |
|------------|--|
| Proceso | VERBAL (EJECUCION CONCILIACION) |
| Radicado | 2017 - 357 |
| Demandante | CARLOS ENRIQUE MARTINEZ CHACON C.C.NO. 2145222 |
| Demandado | SANDRA YAMILE MARTINEZ ZABALA C.C.NO. 60.356.183 |

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Bucaramanga, abril 11 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del trámite Verbal que en este Despacho se adelantó a instancias de MARCO FIDEL GONZALEZ MESA, ALVARO GONZALEZ MESA y YOLANDA GONZALEZ DE SEGURA contra CARLOS ENRIQUE MARTINEZ CHACON y HEREDEROS DE BENJAMIN MARTINEZ CHACON; las partes conciliaron sus diferencias, donde los demandados se obligaron a cancelar a los demandantes la suma de \$30.000.000 a cada uno, acuerdo que fue aprobado, encontrándose debidamente ejecutoriado y el cual presta merito ejecutivo.

Ahora, el Señor CARLOS ENRIQUE MARTINEZ CHACON presenta solicitud para que se libre Mandamiento de Pago contra los Herederos del Señor Benjamín Martínez Chacón, demandados en el trámite Verbal, por cuanto ellos no dieron cumplimiento a lo conciliado.

Indica el peticionario que en nombre de los demandados, consignó la suma de \$90.000.000 cumpliendo con lo conciliado y que al día de hoy los Herederos del Señor Benjamín Martínez Chacón no han cancelado lo que les corresponde del acuerdo celebrado, es decir la suma de \$45.000.000.

Por lo anterior y como quiera que él debía cancelar la suma de \$45.000.000 y para cumplir lo pactado, realizó el pago total de lo debido, solicita que los demandados le cancelen el valor que les corresponde.

Al respecto, se **CONSIDERA**:

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

Indica además la norma que la misma se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

En este orden de ideas, tenemos que el Señor CARLOS ENRIQUE MARTINEZ CHACON acreditó haber consignado pactada en la conciliación celebrada y los demandados no cumplieron con su parte, siendo por lo tanto ejecutable la orden impartida por el Despacho

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a los Señores **MIRIAM ZABALA DE MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.211.345, **ELSY YANETH MARTÍNEZ ZABALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.340.341, **SANDRA YAMILE MARTÍNEZ ZABALA** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.356.183, **GREGORIA EUGENIA MARTINEZ ZABALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.334.209, **MIRYAM PATRICIA MARTINEZ ZABALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.323.879, **DEYSI LILIANA MARTINEZ ZABALA** identificada con

cédula de ciudadanía No. 37.394.935, **YURLEY KATHERINE MARTINEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.462.694, **JULIETH PAOLA MARTINEZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.521.923 y **AMINTA STELLA MARTINEZ ZABALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.356.074, en calidad de HEREDEROS DEL SEÑOR BENJAMIN MARTINEZ CHACON pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto al Señor **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ CHACON** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 2.145.222 las siguientes sumas:

1.- La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$45.000.000)** que corresponden a la suma que los demandados se obligaron a pagar a los Señores MARCO FIDEL GONZALEZ MESA, ALVARO GONZALEZ MESA y YOLANDA GONZALEZ DE SEGURA dentro de la audiencia de conciliación celebrada el día 17/09/2020, en el proceso Verbal que en este Juzgado se adelantó.

2.- Por los intereses legales sobre la citada cantidad liquidados al 6% anual, desde el día 1o de diciembre de 2020, que corresponde al día siguiente de la fecha límite de pago de la obligación (30/11/2020), pactada en la conciliación realizada dentro del trámite verbal y hasta cuando se produzca el pago.

3.- No se ordena el pago de intereses moratorios como lo solicita el acreedor, toda vez que no fueron acordados por las partes y en tal caso solo proceden los intereses legales, puesto que en la providencia que se ejecuta no se ordena algo diferente.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso; también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 junio 13 de 2022, en el evento de que se llegue a conocer el correo electrónico del pasivo a quien se le debe advertir que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer las excepciones que la ley le autoriza (art. 442 CGP, inc. 2^a); esto, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago no se presentó dentro del término indicado en el inc. 2^a del art. 306 del C.G.P.,

TERCERO.- Se tiene a la Dra. **CARMEN DELIA PEÑA BELTRÀN** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 37.930.645, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional numero 79.631 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada del ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926ffe3df6fdcfb2f63f2cc6b964859e1d89cafbe0fc94f2b1b350582e6a60c8**

Documento generado en 11/04/2024 04:31:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>